

La Unidad de Apoyo estará formada por un Director, con rango de Subsecretario, que estará asistido por cuatro funcionarios con nivel de Subdirector general. Asimismo, y a requerimiento del Secretario general de la Presidencia del Gobierno, se podrán adscribir funcionarios procedentes de los Departamentos de la Administración del Estado.

La Unidad de Apoyo se creará el 1 de septiembre de 2000 y desempeñará sus funciones hasta el 31 de diciembre de 2002. Previamente, la Unidad de Apoyo deberá elaborar una Memoria de la organización de la Presidencia Española de la Unión Europea, que deberá ser presentada al Comité Organizador y aprobada por el mismo antes de la fecha de su extinción.

Artículo 5. *Miembros del Comité Organizador.*

Serán Vocales del Comité Organizador:

El Secretario de Estado de Seguridad.

La Secretaria de Estado de Presupuestos y Gastos.

El Subdirector del Gabinete del Presidente del Gobierno.

El Secretario general de Asuntos Europeos.

El Secretario general de Asuntos Exteriores.

El Director de la Oficina General de Desarrollo y Análisis Informativo del Portavoz del Gobierno.

Los Subsecretarios de todos los Departamentos ministeriales.

El Representante Permanente de España ante la Unión Europea.

El Director del Departamento de Internacional y Seguridad del Gabinete del Presidente del Gobierno.

El Director del Departamento de Protocolo de la Presidencia del Gobierno.

El Primer Introdutor de Embajadores.

El Director de la Oficina de Información Diplomática.

El Representante Permanente Adjunto de España ante la Unión Europea.

El Director del Departamento de Estudios y Relaciones Informativas del Portavoz del Gobierno.

Los cuatro funcionarios integrantes de la Unidad de Apoyo.

Desempeñará las funciones de Secretario del Comité, uno de los funcionarios integrantes de la Unidad de Apoyo.

Artículo 6. *Convocatoria y funcionamiento.*

La convocatoria de las reuniones del Comité Organizador corresponderá a su Presidente, por iniciativa propia o a propuesta de sus miembros.

Sin perjuicio de las peculiaridades establecidas en este Real Decreto, el Comité Organizador se regirá por lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás normativa legalmente aplicable.

Artículo 7. *Asistencia a las reuniones del Comité Organizador.*

Podrán asistir a las reuniones del Comité Organizador, previa convocatoria de su Presidente y en razón de las materias específicas que figuren en el orden del día, aquellos representantes de Departamentos u organismos de la Administración del Estado u otras instituciones que se estimen oportunos.

Artículo 8. *Extinción.*

El Comité Organizador quedará extinguido, salvo prórroga específica, el 31 de diciembre de 2002, una vez se haya aprobado la Memoria de la organización de la Presidencia Española de la Unión Europea de acuerdo con lo previsto en el artículo 4.

Disposición final primera. *Reglamentación interna.*

El Comité Organizador podrá aprobar las normas de régimen interno que estime procedentes para el mejor desarrollo de sus trabajos.

Disposición final segunda. *Medios económicos.*

Por el Ministerio de Hacienda se llevarán a cabo las modificaciones presupuestarias necesarias para habilitar los créditos adecuados para que el Comité Organizador pueda desempeñar sus funciones desde el momento de su constitución.

Disposición final tercera. *Entrada en vigor.*

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Palma de Mallorca a 4 de agosto de 2000.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,
JOSÉ MARÍA AZNAR LÓPEZ

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

14919 *CONFLICTO positivo de competencia número 1081/2000, promovido por el Gobierno de la nación en relación con una Resolución del Departamento de Justicia de la Generalidad de Cataluña.*

El Tribunal Constitucional, por Auto de 25 de julio actual, ha acordado levantar la suspensión de la vigencia de la Resolución del Departamento de Justicia de la Generalidad de Cataluña de 13 de octubre de 1999, por la que se inscriben en el Registro de Colegios Profesionales de la Generalidad los Estatutos del Colegio de Censores Jurados de Cuentas de Cataluña, cuya suspensión se había acordado por proveído de 14 de marzo de 2000, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del 24 del mismo mes de marzo, recaída en el conflicto positivo de competencia número 1081/2000, promovido por el Gobierno de la nación frente al Gobierno de la Generalidad de Cataluña, al haberse invocado por el primero el artículo 161.2 de la Constitución.

Madrid, 25 de julio de 2000.—El Presidente del Tribunal Constitucional,

CRUZ VILLALÓN

14920 *CONFLICTO positivo de competencia número 3899/2000, promovido por Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en relación con el Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 25 de julio actual, ha admitido a trámite el conflicto positivo de competencia número 3899/2000, promovido por Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en relación con los artículos 1, 3, 5 y 6 del Real Decreto

324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas.

Madrid, 25 de julio de 2000.—El Secretario de Justicia.—Firmado y rubricado.

14921 *CONFLICTO positivo de competencia número 3919/2000, promovido por Gobierno de Aragón, en relación con el Real Decreto 234/2000, de 3 de marzo, de normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 25 de julio actual, ha admitido a trámite el conflicto positivo de competencia número 3919/2000, promovido por Gobierno de Aragón, en relación con los artículos 1.1; 2.2 j); 2.2 k); 2.2 m); 3.B); 5.uno.B).1; 2.dos.A).1; 7.7; 8.3 y de las disposiciones adicional segunda, transitorias primera y segunda del Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas.

Madrid, 25 de julio de 2000.—El Secretario de Justicia.—Firmado y rubricado.

14922 *RECURSO de inconstitucionalidad número 368/2000, promovido por el Presidente del Gobierno, contra la Ley del Parlamento de Andalucía 8/1999, de 27 de octubre, del Espacio Natural de Doñana.*

El Tribunal Constitucional, por Auto de 25 de julio actual, ha acordado mantener la suspensión de la vigencia de la Ley 8/1999, de 27 de octubre, del Parlamento de Andalucía, del Espacio Natural de Doñana, en lo que afecta al Parque Nacional de Doñana, cuya suspensión se produjo en el recurso de inconstitucionalidad número 368/2000, que fue promovido por el Presidente del Gobierno, con invocación del artículo 161.2 de la Constitución y publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 36, de 11 de febrero de 2000.

Madrid, 25 de julio de 2000.—El Presidente del Tribunal Constitucional,

CRUZ VILLALÓN

MINISTERIO DE HACIENDA

14923 *ORDEN de 1 de agosto de 2000 sobre índices de precios de mano de obra y materiales correspondientes a los meses de diciembre de 1999 y enero y febrero de 2000, aplicables a la revisión de precios de contratos de las Administraciones Públicas.*

1. El Comité Superior de Precios de Contratos del Estado ha elaborado los índices de precios de mano de obra nacional y los de materiales, aplicables a la revisión de precios de contratos celebrados por las Administraciones Públicas, correspondientes a los meses de diciembre de 1999 y enero y febrero de 2000, los cuales fueron propuestos para los citados meses.

Aprobados los referidos índices por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos en su reu-

nión del día 29 de junio de 2000, a tenor de lo dispuesto en el artículo 106.2 de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer su publicación en la forma siguiente:

ÍNDICE NACIONAL MANO DE OBRA

Base 100 julio de 1980

Diciembre 1999	287,57
Enero 2000	288,30
Febrero 2000	288,55

Índices de precios de materiales

	Dbre./99	Enero/00	Febr./00	Dbre./99	Enero/00	Febr./00
<i>Base 100 enero de 1964</i>						
Cemento	1.265,5	1.265,8	1.259,4	1.272,9	1.308,2	1.308,2
Cerámica	1.226,3	1.235,3	1.238,1	1.925,2	1.925,2	1.952,8
Maderas	1.450,8	1.455,8	1.458,9	1.435,8	1.435,8	1.461,1
Acero	668,4	679,7	686,7	1.130,6	1.124,5	1.126,9
Energía	1.736,9	1.762,7	1.826,6	2.520,5	2.563,2	2.621,8
Cobre	627,2	653,5	657,3	627,2	653,5	657,3
Aluminio	699,4	730,0	756,1	699,4	730,0	756,1
Ligantes	1.216,3	1.259,8	1.339,8	1.382,4	1.429,8	1.517,3
<i>Base 100 enero de 1995</i>						
Calzado	110,1	110,6	111,2	110,1	110,6	111,2
Textil	105,4	105,9	105,7	105,4	105,9	105,7

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 1 de agosto de 2000.

MONTORO ROMERO

Excmos. Sres.: ...

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

14924 *REAL DECRETO 1471/2000, de 4 de agosto, por el que se establece un régimen de medidas aplicable al apoyo y mantenimiento del cultivo del girasol de secano.*

De conformidad con las conclusiones del Acuerdo de Berlín, sobre la reforma de la Política Agraria Común, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación ha decidido, de común acuerdo con las Comunidades Autónomas, poner en marcha una medida agroambiental asociada al cultivo del girasol.

Esta medida ofrece la posibilidad de percibir una ayuda como contrapartida para respetar durante cinco años, un cierto número de compromisos que supongan un impacto positivo sobre el medio ambiente y aseguren la rotación de cultivos cubriendo los mayores costos de dichos compromisos que este Real Decreto establece.